

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Noviembre de 1908.)

NUM. 2.901.

Gobierno civil de la provincia.

Presupuestos ordinarios.

CIRCULAR NÚMERO 151.

Siendo muchos los Ayuntamientos que aun no han remitido los presupuestos ordinarios para 1909, no obstante las Circulares publicadas en los «Boletines oficiales» de 20 de Agosto, 16 de Septiembre y 15 de Octubre últimos, he acordado imponer á los Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierto por este servicio y que no han satisfecho la multa que se les impuso por la última de dichas circulares, el recargo del cinco por ciento diario sobre la expresada multa, de conformidad con lo prevenido en el art. 186 de la ley Municipal,

advirtiéndoles que de no satisfacer una y otro en el término de diez días en el papel correspondiente, se pasará al Juzgado correspondiente para su exaccion por la vía de apremio.

Al mismo tiempo he de hacer observar á los señores Alcaldes que se devolverán cuantos presupuestos vengan sin consignacion especial en los mismos para gastos en caso de epidemias y atender á la Higiene y Sanidad de los pueblos; para recomposicion y construccion de caminos vecinales, segun los acuerdos que tengan adoptados en este asunto y compromisos con otras entidades ó Corporaciones; para pago de dietas á los Vocales de las Juntas locales de Reformas sociales; para el pago de los contingentes provincial y carcelario, así como la reparacion de los edificios de cárceles en donde sea necesario, pues así lo tiene preceptuado la Superioridad en recientes disposiciones publicadas en los «Boletines» del mes que acaba de terminar.

No servirá de excusa á los Alcaldes, como algunos vienen haciéndolo, el pretexto de que no tienen conocimiento de las cantidades que han de consignar en algunas atenciones, por no haberse publicado los repartimientos, y á eso he de hacerles presente que no es esa dificultad, pues que pueden tomar por base la misma cantidad del presupuesto ó repartimiento del año anterior, y aun para que no pueda haber recla-

macion alguna, poniendo algo más de dicha cifra, pues mejor será que resulte sobrante que no déficit en el presupuesto.

A los Secretarios de los Ayuntamientos morosos se les conmina con la mitad de la multa impuesta á sus Alcaldes respectivos si para el 15 del corriente no se hallaran en este Gobierno los presupuestos.

Valladolid 3 de Noviembre de 1908.

El Gobernador interino,
Cirso Alonso.

NÚM. 2.902.

Gobierno civil de la provincia.

Presupuestos carcelarios.

CIRCULAR NÚMERO 152.

Siendo varios los señores Alcaldes de cabezas de partido judicial que no han remitido á este Gobierno los presupuestos carcelarios para el próximo año de 1909, que deben haber aprobado las Juntas, con arreglo al Real decreto de 11 de Marzo de 1886, les encargo lo verifiquen sin excusa ni pretexto alguno antes del día 15 del corriente mes, pues de lo contrario quedan conminados con el máximo de la multa que marca el art. 184 de la ley Municipal.

Valladolid 3 de Noviembre de 1908.

El Gobernador interino,
Cirso Alonso.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Vista la consulta del Gobernador civil de Valencia referente á si deben abonarse dietas á los Vocales obreros de las Juntas locales de Reformas Sociales por las visitas de inspeccion que realizan los domingos al objeto de garantizar el cumplimiento de la ley del Descanso en domingo:

Considerando que el caso expuesto puede considerarse comprendido dentro de los preceptos de la Real orden de 3 de Julio de 1908, que ha venido á interpretar con un criterio amplio y extensivo la regla 25 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904:

Considerando que varias veces se ha determinado que se abonen las dietas á los Vocales obreros, cualesquiera que sean las horas á que se verifiquen las sesiones de los mencionados organismos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se abonen las indemnizaciones á los referidos Vocales obreros, cualesquiera que sean los días en que las inspecciones se lleven á cabo.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1908. —*Cierva.*—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 30 de Octubre de 1908.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 3.º—Caza y Pesca.

RELACION de las licencias de caza, uso de armas, pesca y galgos, expedidas por la Secretaría de este Gobierno, durante el mes de Octubre del año actual.

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase.	Objeto de la misma.
830	1.º de Octubre, 1908	D. Andrés Flores Pascual	Nava del Rey	40	4.ª	Caza
831	" " "	" Pedro Perez	Pozaldez	65	"	Idem
832	" " "	" Pablo Baza	Traspinedo	40	"	Idem
833	" " "	" Severino Saez Crespo	Pozaldez	35	"	Idem
834	" " "	" Agustin Cocho	Valladolid	"	"	Idem
835	2 " "	" German Alonso	Olmedo	"	"	Idem
836	" " "	" Alejandro Alonso Lorenzo	Pozal de Gallinas	"	"	Idem
837	" " "	" Matias Alonso	Rábano	29	"	Pesca
838	" " "	" Sinforiano Alonso	Idem	64	"	Idem
839	" " "	" Manuel Cristobal	Valladolid	66	"	Caza
840	" " "	" Agapito Esteban	Trigueros	29	6.ª	Galgo
841	" " "	" Honorato Carmona	Tiedra	34	4.ª	Caza
842	3 " "	" Ramon Samaniego	Mota del Marqués	59	6.ª	Galgo
843	" " "	" Juan Gándara	Arroyo	31	4.ª	Caza
844	" " "	" Justino Prieto	Mucientes	24	"	Uso de armas
845	" " "	" Félix Torres	Valladolid	48	"	Pesca
846	" " "	" Juan Marin	Mayorga	29	"	Caza
847	" " "	" Marcial Gonzalez	San Martin de Valbeni	47	"	Idem
848	" " "	" Calistrato Lopez	San Pablo de la Moraleja	"	"	Idem
849	" " "	" Ceferino Criado	Montemayor	57	"	Idem
850	" " "	" Florencio Lopez	Llano de Olmedo	18	"	Idem
851	" " "	" Amando Cacho	Tiedra	42	"	Idem
852	" " "	" Rafael Sarabia	San Pablo de la Moraleja	26	6.ª	Galgo
853	" " "	" Felipe Sanz	La Zarza	27	"	Idem
854	5 " "	" Evaristo Pinilla	Villardefrades	21	"	Idem
855	" " "	" Julian Hernandez	Valoria la Buena	45	"	Idem
856	" " "	" Maximino Lázaro	Tudela de Duero	"	"	Idem
857	" " "	" José Alonso Lopez	Pozaldez	22	"	Idem
858	" " "	" Maximino Redondo Perez	Olmos de Esgueva	28	"	Idem
859	" " "	" Teodoro Lopez	Esguevillas	35	4.ª	Caza
860	" " "	" Gregorio Gil	Herrin de Campos	35	"	Uso de armas
861	" " "	" Mariano Perez	Olmos de Esgueva	41	"	Caza
862	" " "	" Manuel Perez	Urueña	39	"	Idem
863	" " "	" Meliton Gimenez	Valladolid	38	"	Idem
864	" " "	" Antonio Pineda	Matapozuelos	62	"	Idem
865	" " "	" Pancracio Velasco	Idem	43	"	Idem
866	" " "	" Esteban Gonzalez	Corcos	50	"	Idem
867	" " "	" Victoriano Perez	Valladolid	59	"	Uso de armas
868	" " "	" Mariano Santos	Nava del Rey	36	6.ª	Galgo
869	6 " "	" Santos Marinero Diez	Simancas	56	4.ª	Caza
870	" " "	" Aquilino Sanchez	Villanueva de Duero	48	"	Idem
871	" " "	" Trifino Gamazo	Boecillo	58	"	Idem
872	" " "	" German Gamazo	Idem	25	"	Uso de armas y caza
873	" " "	" Tomás Presencio	Tudela de Duero	46	"	Uso de armas
874	" " "	" Paulino Herrero	Valladolid	37	"	Idem
875	" " "	" Mariano Gonzalez	Idem	56	"	Caza
876	7 " "	" Clemente Ortiz Robles	Rioseco	56	"	Idem
877	" " "	" Doroteo Lopez	Traspinedo	46	"	Idem
878	" " "	" Miguel Villamañan	Idem	35	"	Idem
879	" " "	" Gabriel Rivas	Villanueva de los Infantes	51	"	Idem
880	" " "	" Ubaldo Vallecillo	Rioseco	21	"	Idem
881	" " "	" Cipriano Reglero	Idem	59	"	Idem
882	" " "	" Juan Castro	Zaratan	17	"	Idem
883	" " "	" Evagrio Gonzalez Bastida	Geria	45	6.ª	Galgo
884	" " "	" Elifio Martin Diez	Quintanilla de Abajo	27	"	Idem
885	8 " "	" José de la Guerra	Villafrechós	26	"	Idem
886	" " "	" Cipriano de Castro	Melgar de Arriba	30	4.ª	Caza
887	" " "	" Zacarias Padrones	Fuensaldaña	21	"	Idem
888	" " "	" Francisco San José	San Cebrian de Mazote	43	"	Idem
889	" " "	" Francisco Coello	Tordesillas	39	"	Idem
890	" " "	" Santos Martinez	San Cebrian de Mazote	46	"	Idem
891	" " "	" Cipriano Vaquero	Peñaflor	29	"	Idem
892	" " "	" Salvador Perez	Valladolid	69	"	Idem
893	9 " "	" Juan José Escudero	Tordesillas	49	6.ª	Galgo
894	" " "	" Antonio Garcia	Villalba de Adaja	30	4.ª	Caza
895	" " "	" Salustiano Arévalo	Idem	36	"	Idem
896	" " "	" Félix Mendez Alonso	Pedraja de Portillo	22	"	Idem
897	" " "	" Cándido Martin Atienza	Peñaflor	32	"	Idem
898	" " "	" Francisco Hernandez	Olmos de Esgueva	52	"	Idem
899	" " "	" Manuel Vizoso	Valladolid	38	"	Idem
900	" " "	" Romualdo Calvo	Villavellid	"	"	Idem
901	" " "	" Darío Alonso	Valladolid	29	"	Idem
902	10 " "	" Juan Manuel San José	Rueda	"	"	Idem
903	" " "	" Segundo Llano	Idem	27	"	Idem
904	" " "	" Cleto Teso Morínigo	Idem	48	"	Pesca
905	" " "	" Porfirio Gallego Gomez	Idem	20	6.ª	Galgo

(Se continuará.)

Núm. 2.873.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Villalon

Juez suplente de Castroponce, D. Modesto Cembranos Diez.

Juez suplente de Villanueva de la Condesa, D. Donato Garcia Perez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 31 de Octubre de 1908.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Eugenio Benito Pardo*.

Núm. 2.874.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Olmedo.

Fiscal municipal de Ventosa.

En el partido de Villalon.

Juez de Cuenca de Campos.

Los que aspiren á ellos presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial sus instancias en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios en el término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 31 de Octubre de 1908.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Eugenio Benito Pardo*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.881.

Aldeamayor.

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporacion por término de quince días contados desde esta fecha, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Aldeamayor á 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Mariano Ortega.

Núm. 2.857.

Cabrereros del Monte.

Terminados los repartimientos de las contribuciones Rústica-pecuaria y Urbana de este distrito municipal para el año 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hagan las reclamaciones que á su derecho crean asistirles.

Cabrereros del Monte 29 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Faustino Ruiz.—P. S. M., Ignacio Barazon, Secretario.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de

- Arroyo
- Brahojos de Medina
- Mayorga
- Matapozuelos
- Medina de Rioseco
- Padilla de Duero
- Palazuelo de Vedija
- Pollos
- Puras
- Rodilana
- Santa Eufemia
- Sardon de Duero
- Torre de la Torre
- Villaco
- Villamuriel de Campos

Núm. 2.870.

Muriel.

Hallándose terminada la Matricula de la contribucion industrial de este distrito, para el próximo año de 1909, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que sean justas, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Muriel 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Gabino de Coca.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Boecillo
- Rodilana
- Villanueva de Duero
- Villanueva de la Condesa

Núm. 2.866.

Pesquera de Duero.

Acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados como medio para cubrir el cupo de consumos

en el año de 1909 en primer término los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los gremios de esta localidad para que lo soliciten hasta el día diecisiete de Noviembre próximo venidero en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que renuncian á ello.

Pesquera de Duero 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Antonio Lubiano.

Núm. 2.836.

Pozuelo de la Orden

Don Eusebio Alonso Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pozuelo la Orden.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 15 del del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de dos mil seiscientos dos pesetas y sesenta y cuatro céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos nueve, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil seiscientos dos pesetas y sesenta y cuatro céntimos la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el en cabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el ar-

tículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta, por cada kilogramo de cada especie, que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 150.250 kilogramos de paja y 110.014 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las dos mil seiscientos dos pesetas sesenta y cuatro céntimos á que asciende el déficit del pre-

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día quince del actual, para cubrir el déficit de dos mil seiscientos dos pesetas y sesenta y cuatro céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	150250	0'05	0'01	1502'50
Leña de id.	Id.	110014	0'05	0'01	1100'04
Total.					2602'54

Pozuelo de la Orden á 16 de Octubre de 1908.—El Alcalde Presidente, Luis Blanco.—El Secretario, Eusebio Alonso.

Núm. 2.892.

Rueda.

Terminado el padron de carruajes de lujo de esta villa, formado para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones por los que se crean perjudicados, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rueda 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Santiago Rodriguez.—El Secretario, Fernando Cobos.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en el Ayuntamiento de

- Matapuzuelos
- Y por el de diez días en el Ayuntamiento de
- Renedo de Esgueva

Núm. 2.863.

Torre de Esgueva.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y padron de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan alegar las reclamaciones que á su derecho conduzcan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torre de Esgueva 23 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Delfin Gonzalez.—El Secretario, Victoriano Llanos.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en el Ayuntamiento de

- Fuente Olmedo

Núm. 2.862.

Villagarcía de Campos.

En el día hoy han quedado expuestos al público por ocho días los repartimientos de la contribucion rústica y urbana para la cobranza en el año próximo de 1909. Se hallará expuesta en Secretaría por dicho tiempo para oír de agravios y pasados que sean los ocho días no se admitirá reclamacion de ninguna clase.

Villagarcía 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Jesús Francos.—Jesús V. Calvo, Secretario.

Núm. 2.868.

Villanueva de la Condesa.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, á pesar de haberse intentado, se arriendan en pública licitacion y á venta libre por todo el próximo año de mil novecientos nueve los derechos que devenguen las especies de consumos en este término municipal, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; la primera subasta tendrá lugar el día treinta del actual y hora de las once en la Casa Consistorial, ante la comision nombrada al efecto, y si no ofreciere resultado, se celebrará la segunda y última el día siete de Noviembre próximo en igual sitio y hora, siendo admisible las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Villanueva de la Condesa 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Crescenciano Bueno.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.856.

VILLALON.

Don Antonio Rodriguez Gonzalez, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas de que es responsable Joaquin Gonzalez Fernandez, vecino de La Union, por consecuencia del sumario núm. 109 de 1905, que se le siguió por lesiones á Alfredo Rodriguez, de igual vecindad,

se anuncia la subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion de las siguientes fincas radicantes en término municipal de La Union.

Una tierra al pago de Carrecaña, sitio Carrelomillo, de veintiuna áreas, tres centiáreas, y cuarenta y nueve decímetros, linda Oriente Gregorio Cuadrado, Mediodía Alejandro Cantarino, Poniente con la senda del sitio y Norte Silvestre Alvarez, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra, pago Moraleja, sitio de las Peloterías, de veintiuna áreas, tres centiáreas y cuarenta y nueve decímetros, linda Oriente Juan Montaña, Mediodía Onofre Alonso, Poniente, Valentin Alonso, y Norte Anselmo Mendos, tasada en ciento veinte pesetas.

Otra tierra al pago de Sardonales, sitio de Terolinica, de treinta y una áreas, cincuenta y cinco centiáreas y veintitres decímetros, linda Oriente Angel Sevillano, Mediodía herederos de Carlos Palomero, Poniente Silvestre Alvarez, y Norte herederos de Fructuoso Arellano, tasada en doscientas diez pesetas.

La subasta de las anteriores fincas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de Noviembre próximo á las once, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores en el Establecimiento público correspondiente el diez por ciento de la tasacion; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes delavalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder y que los títulos de propiedad no están suplidos.

Dado en Villalon á veintiseis de Octubre de mil novecientos ocho.—Antonio Rodriguez.—Licenciado, Julian Castro.

Juzgados municipales.

Núm. 2.840.

EDICTO

QUINTANILLA DE ABAJO.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer en la forma que determina la ley orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de 15 días desde la publicacion del presente edicto en el «Boletin oficial».

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

Este Juzgado consta de 1.464 almas y el Secretario del mismo sólo percibe los derechos de Arancel.

Quintanilla de Abajo 28 de Octubre de 1908.—El Juez municipal, Vicente Tejero.

Núm. 2.839.

VILLARDEFRADES.**EDICTO.**

En el juicio verbal celebrado en este Juzgado con fecha diez y nueve del actual, el Tribunal municipal dictó Sentencia cuya parte dispositiva á la letra dice así: En la villa de Villardefrades, á veintiuno de Septiembre de mil novecientos ocho; el Tribunal municipal del mismo, constituido por los señores Don Lucas Cano y Cano, Juez municipal suplente, Don Teófanos Perez Cantalapiedra, y Don Cirilo Perez Cano, adjuntos propietarios, habiendo visto el juicio verbal civil seguido entre Don Indalecio Urueña Negro, Procurador y vecino de la Mota del Marqués, en nombre y representacion de Doña Francisca Sanchez Moran, vecina de Urueña, en concepto de demandante y Doña Aurelia Francos Perez, viuda y vecina de esta villa, como demandada, en cuyo juicio el Don Indalecio Urueña Negro, reclama de la demandada Doña Aurelia Francos Perez, la cantidad de trescientas pesetas, que es en deber á su representada: Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Doña Aurelia Francos Perez, al pago de las trescientas pesetas que se reclaman con imposicion de las costas de este juicio y que dé lugar á causar á término de ocho días. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos de todo lo que yo el Secretario certifico.—Lucas Cano.—Teófanos Perez.—Cirilo Perez.—El Secretario, Raimundo Alonso.—Hay un sello del Juzgado municipal de esta villa.

Villardefrades á veintiuno de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Juez municipal suplente, Lucas Cano.—El Secretario, Raimundo Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.875.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 14 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 30 de Octubre de 1908.—Antonio Nava de la Peña.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.^a clase.
Paja trillada para pienso.
Carbon de cok.

PARA EL MISMO DÍA Á LAS ONCE.

Petróleo.
Carbon vegetal.
Paja larga para relleno.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion